

## PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

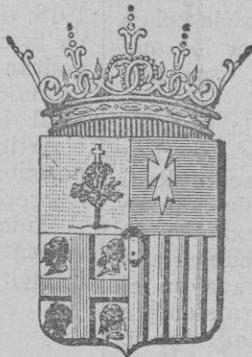
Ayuntamientos de la provincia	.....	año	50	ptas.
Los demás: trimestre	15	semestre	30	" 60 "
Extranjero:	"	22'50	"	45 " 90 "

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se solicitarán en la Subdirección del Hospicio Provincial, sita en dicho Establecimiento, Pignatelli, núm. 99; donde deberá dirigirse toda la correspondencia administrativa referente al *Boletín*.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por Giro postal o Letra de fácil cobro.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre del citado Subdirector.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 35 céntimos los del año corriente y a 65 los de anteriores.



## PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Quince céntimos por cada palabra. Al original acompañará un sello móvil de 90 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está prevenido, las del Excmo. Sr. Capitán general de la Región.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del *Boletín* respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El *Boletín Oficial* se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África anejos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código Civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 5 de noviembre de 1847).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.),  
S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, Su Alteza  
Real el Príncipe de Asturias e Infantes y demás  
personas de la Augusta Real Familia, continúan  
sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 27 marzo 1929.)

### SECCIÓN PRIMERA

#### Ministerio de Fomento

##### EXPOSICION

Señor: El desarrollo actual de las Obras públicas, en sus distintos sectores de ferrocarriles, carreteras, obras hidráulicas y puertos, reclamó el inmediato concurso y actuación de los Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos disponibles y la necesidad de ir dando inmediato empleo a cuantos fueran terminando sus estudios en la Escuela Especial del Cuerpo; extremos que condujeron a estimar, que si bien la ley vigente para el ingreso en el escalafón del Cuerpo oficial de Ingenieros de Caminos, preveía que, a partir de 1925, el Estado tendría el derecho a seleccionar entre ellos los que debían pasar al Cuerpo oficial, ante la necesidad de su casi inmediato ingreso, entendiéndose que en tales condiciones no podrán presentar certificación alguna de prácticas profesionales, más eficaces que

las clasificaciones obtenidas en la Escuela, se autorizó al Ministro de Fomento para que, en tanto que la urgencia de los trabajos lo requiriera, decretara su admisión en el Escalafón oficial por el orden que marcara la clasificación alcanzada en sus estudios.

De esta forma, el carácter de Ingeniero virtualmente libre quedaba anulado para los Ingenieros que actualmente van saliendo de la Escuela Especial, en tanto que las actividades reclamadas por las Obras públicas lo justificase.

La nueva situación de hecho creada así para los Ingenieros que van concluyendo sus estudios desde el año 1921, no obstante su carácter legal de Ingenieros sin derecho a ingreso sin previa selección, plantea la necesidad de considerar que en justa ley de equidad debería concederse igual gracia, o sea el derecho a ingresar en el Escalafón oficial a los Ingenieros que salieron de la Escuela antes de 1921, que por no haberse podido ajustar a las disposiciones escolares fijadas, obtuvieron su título sólo con el carácter de Ingenieros libres, bien por haber pasado la edad máxima de ingreso, precepto que rigió hasta 1918, bien por otras causas.

La igualdad de los estudios, prácticas y eficacia de la enseñanza explicada por los mismos Profesores, bajo los mismos planes y métodos, justifica la extensión de las facultades que concedió el Real decreto de 13 de mayo de 1927 a los Ingenieros que terminaron sus estudios antes de 1921, puesto que tanto éstos como los que actualmente están obteniendo sus títulos tienen para estos efectos similar carácter legal.

Es, sin embargo, preciso tener en cuenta, de una parte, acreditar la continuidad de la práctica profesional de cuantos Ingenieros libres ha-

ce varios años que concluyeron sus estudios, y de otra, la necesidad de evitar todo perjuicio de tercero, y de respetar por tanto los derechos en el orden de prelación adquiridos por los que en la actualidad están incluidos en el escalafón oficial.

Para lograr estos fines, que son a la vez garantía para el estado y respeto a los derechos ya adquiridos, se preceptúa en el presente Real decreto-ley que se somete a la aprobación de V. M. la necesidad de presentar al examen de la Junta clasificadora certificación documentada de práctica profesional y que la entrada en el Escalafón de estos Ingenieros libres será siempre a continuación de los últimos ya admitidos e ingresados.

Debe, no obstante, hacerse alguna observación en relación a las excepciones que en casos muy especiales y cuando las causas del carácter de libre que hoy tienen fueron preceptos legales derogados posteriormente y totalmente ajenas a la voluntad del interesado, como el exceso de edad en el ingreso u otro similar, si bien estos casos especiales deberán ser objeto de examen del Consejo de Ministros y acordarse por Real decreto.

Al aceptar esta resolución precisa no olvidar que está suprimido el carácter de estos Ingenieros llamados libres, que no pasan aproximadamente de veinte y que quedará así afirmada la solidaridad de noble compañerismo que la propia vida profesional ha despertado ya entre todos, justificativa de una propuesta de equidad que no perjudica a ningún derecho ya constituido.

Fundado en las anteriores consideraciones, el Ministro que suscribe, tiene la honra de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Real decreto-ley.

Madrid, 15 de marzo de 1929.—Señor: A los R. P. de V. M., Rafael Benjumea y Burín.

#### REAL DECRETO-LEY

Núm. 862.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, y a propuesta del de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Ministro de Fomento para incorporar al servicio activo del Estado a los actuales Ingenieros de Caminos que hayan obtenido sus títulos, con la denominación de "externos o libres", con las condiciones expresadas en el presente Decreto-ley.

Artículo 2.º Los alumnos externos o libres que deseen ingresar en el escalafón del Cuerpo oficial del Estado deberán acompañar a su solicitud las certificaciones necesarias para poder comprobar ante la Junta Clasificadora de Personal de Ingenieros, la continuidad y eficacia de su práctica profesional.

Artículo 3.º Los Ingenieros externos o libres que sean admitidos después de la comprobación que se determina en el artículo 2.º, ingresarán en el escalafón en el último número del mismo, con excepción de aquellos casos que puedan quedar comprendidos en el artículo 4.º y por el orden de su petición.

Artículo 4.º En los casos en que alguno de los Ingenieros libres o externos hayan sido obli-

gados a quedar comprendidos en esta categoría por exceso de edad, precepto que rigió hasta 1918, o por otra causa similar, una vez practicada la comprobación expresada en el artículo 2.º podrán pasar a ocupar el puesto último de promoción con que salieron, por resolución Real decreto acordado en Consejo de Ministros.

Artículo 5.º Quedan derogadas cuantas disposiciones y preceptos se opongán al presente Decreto-ley.

Dado en Palacio, a quince de marzo de mil novecientos veintinueve.—Alfonso.—El Ministro de Fomento, Rafael Benjumea y Burín.

("Gaceta" 16 marzo 1929)

### Presidencia del Consejo de Ministros

#### REALES ORDENES CIRCULARES

Núm. 135.

Excmo. Sr.: La Real orden circular de 7 del mes próximo pasado ("Gaceta" número 39) dispone en su regla octava que los Departamentos ministeriales, al autorizar la puesta en servicio de una estación instalada oficial o particular, comunicarán a la Junta técnica e inspectora de Radiocomunicación las características de la instalación, no sólo a fines estatísticos, sino de vigilancia; y con el fin de que dicha Junta tenga conocimiento de las estaciones existentes en la actualidad,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que por los diferentes Ministerios comunicaran a la mencionada Junta las características de las referidas instalaciones dependientes de los mismos.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 13 de marzo de 1929.—Primo de Rivera.

Señores.....

("Gaceta" 15 marzo 1929)

Núm. 137.

Excmo. Sr.: Con el fin de acomodar los preceptos de la Real orden circular de esta Presidencia de 7 del mes próximo pasado ("Gaceta" número 39) a la organización administrativa de nuestras Colonias y Protectorado, dependientes de la Dirección general de Marruecos y Colonias,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que de la regla tercera de la mencionada Real orden de 7 de marzo de 1929, en virtud de la mencionada Real orden de 13 de marzo de 1929, se supriman las palabras "Colonias y Protectorado", quedando rectificada en la forma siguiente:

"En el territorio nacional no podrán realizarse experiencias ni ensayos radioeléctricos que no estén debidamente informados por la Junta técnica e inspectora de Radiocomunicación, y, en general, deberá ajustarse la ejecución de los mismos con carácter provisional a lo que se prescribe en los artículos 6.º al 10, ambos inclusive, del Reglamento de estaciones radioeléctricas particulares, aprobado por Real orden de 14 de mayo de 1924."

Es asimismo la voluntad de S. M. que por la Dirección general de Marruecos y Colonias se dicten las oportunas disposiciones para la aplicación de lo preceptuado en la referida Real orden circular al territorio de nuestras Colonias y Protectorado.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 13 de marzo de 1929.—Primo de Rivera.  
Señores...

("Gaceta" 15 marzo 1929.)

## SECCIÓN SEGUNDA

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

#### Reventa de Billetes de espectáculos públicos

CIRCULAR

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, en oficio, fecha 26 del actual, me comunica la siguiente Real orden:

"Excmo. Sr.: Vista su propuesta fecha 22 del corriente mes y de conformidad con la misma, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se faculte a V. E. para fijar en seis mil seiscientas sesenta y seis pesetas con sesenta y seis céntimos el importe de las patentes para reventa de localidades de espectáculos públicos durante el año actual, y con arreglo a las demás condiciones que determina la Real orden de 10 de diciembre de 1924".

Lo que hago público en este periódico oficial para general conocimiento.

Los solicitantes dirigirán a mi Autoridad las correspondientes instancias en pliego de papel timbrado de 1'20 pesetas, ajustándose a las condiciones que se determinan en la precitada disposición legal.

Zaragoza, 28 de marzo de 1929.

*El Gobernador civil,*

**Juan Cantón-Salazar y Zaporta.**

Núm. 2.539.

#### Inspección provincial de Higiene y Sanidad pecuarias.

CIRCULAR

En cumplimiento del artículo 17 del Reglamento definitivo de 30 de agosto de 1917, para la ejecución de la ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de viruela ovina en el ganado lanar de D. Adolfo Gil, de Alfamén, y D. José y D. Manuel Gil, de Calatorao, cuyas reses se hallan aisladas en la dehesa Cañacorta, del citado término de Alfamén, habiendo sido declarada oficialmente con fecha 29 de enero último.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, 25 de marzo de 1929.

*El Gobernador civil,*

**Juan Cantón-Salazar y Zaporta.**

## SECCIÓN TERCERA

Núm. 2.531.

### COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA

No habiendo producido resultado la subasta celebrada el 31 de enero último para contratar el suministro de 25.000 kilogramos de carne de carnero para el Hospital y 25.000 kilogramos para el Hospicio de esta ciudad o la cantidad que de dicho artículo se necesite en más o en menos para el consumo de los expresados establecimientos durante el corriente año económico, se anuncia nueva licitación, con el mismo objeto y por igual precio y bajo las propias condiciones que rigieron en la anterior y se publicaron en el BOLETÍN OFICIAL del día 7 de enero próximo pasado.

La nueva subasta se celebrará en el Palacio de la Diputación el día 23 de abril próximo, a las doce, con sujeción a las prescripciones del artículo 15 del Reglamento que para la Contratación de las obras y servicios municipales fué aprobado por Real Decreto de 2 de julio de 1924, y los pliegos de proposición deberán presentarse en la secretaría de esta Corporación los días hábiles comprendidos desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL hasta el anterior al en que ha de celebrarse la subasta, o sea hasta el día 22 del próximo abril, a las trece, en que quedará cerrado el plazo de admisión.

Zaragoza, 25 de marzo de 1929.—El Presidente, Patricio Borobio.—Por acuerdo de la C. P., el Secretario accidental, Eduardo Ciria.

## SECCIÓN QUINTA

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

#### Secretaría general de Asuntos Exteriores.

CANCELLERIA

La Embajada de S. M. en París participa a este Departamento la ratificación del Gobierno del Canadá al Convenio Sanitario Internacional, firmado en París el 21 de junio de 1926.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 13 de marzo de 1929.—El Vicesecretario general, Antonio Pla.

La Embajada de S. M. en París notifica a este Departamento que el Gobierno de los Estados Unidos del Brasil ha ratificado el Acuerdo Internacional para la creación en París de una Oficina Internacional de Epizootias, firmado en dicha capital el 25 de enero de 1924.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 13 de marzo de 1929.—El Vicesecretario general, Antonio Pla.

La Embajada de S. M. en París participa a este Departamento la ratificación del Gobierno de Portugal al Convenio Internacional relativo a la circulación por carreteras, firmado en París el 24 de abril de 1926.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 14 de marzo de 1929.—El Vicesecretario general, Antonio Pla.

(“Gaceta” 15 marzo 1929.)

## MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

### Dirección general de Enseñanza superior y secundaria.

Se halla vacante en la Facultad de Farmacia de la Universidad de Santiago la Cátedra de Aplicaciones de Física y de la Químico-física y Análisis químico, y en particular de alimentos, medicamentos y venenos, que ha de proveerse por concurso de traslación, conforme a lo dispuesto en los artículos 4.º y 5.º del Real decreto de 30 de abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que, habiendo ingresado por oposición o por concurso, desempeñen o hayan desempeñado en propiedad la asignatura de Técnica física aplicada a la Farmacia con sus prácticas y Análisis químico, y en particular de los alimentos, medicamentos y venenos, y Prácticas de Laboratorio.

También podrán concurrir los Auxiliares que tengan legalmente reconocido este derecho.

El orden de preferencia de los aspirantes será el que para los concursos determina el Real decreto de 17 de febrero de 1922.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la “Gaceta de Madrid”.

Este anuncio se publicará en los “Boletines Oficiales” de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid, 9 de marzo de 1929.—El Director general, González Oliveros.

(“Gaceta” 15 marzo 1929.)

Se halla vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Sevilla la Cátedra de Derecho canónico, que ha de proveerse por concurso previo de traslación, conforme a lo dispuesto en el artículo 1.º del Real decreto de 4 de abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza en propiedad desempeñen o hayan desempeñado la Cátedra igual a la vacante o de indudable analogía por tratarse de la misma materia docente.

El orden de preferencia de los aspirantes será el establecido por el Real decreto de 17 de febrero de 1922.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la “Gaceta de Madrid”.

Este anuncio se publicará en los “Boletines Oficiales” de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid, 8 de marzo de 1929.—El Director general, González Oliveros.

(“Gaceta” 15 marzo 1929.)

En cumplimiento de lo prevenido en la Real orden de esta fecha.

Esta Dirección general ha dispuesto que se anuncie para su provisión en propiedad, al través de oposición libre, la Cátedra de Derecho internacional público y privado, vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de La Haya, dotada con el sueldo anual de 6.000 francos y la indemnización legal correspondiente.

Para ser admitido a estas oposiciones se requieren las condiciones siguientes, exigidas en el artículo 6.º del Reglamento vigente de 8 de abril de 1910:

1.ª Ser español, a no estar dispensado de este requisito, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 167 de la ley de Instrucción pública de 9 de septiembre de 1857.

2.ª No hallarse el aspirante incapacitado por haber ejercido cargos públicos.

3.ª Haber cumplido veintiún años de edad.

4.ª Tener el título correspondiente para el desempeño de la vacante o el certificado de aprobación de la tesis doctoral; pero entendiéndose que el opositor que obtuviese la plaza no podrá tomar posesión de ella sin la presentación del referido título académico. La apreciación de estas condiciones corresponde exclusivamente al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, que podrá también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el artículo 7.º del Reglamento, cuya apreciación corresponderá al Tribunal.

En estricto cumplimiento del artículo 8.º del mismo Reglamento, bajo pena de exclusión, las condiciones de admisión habrán de reunirse antes de la terminación del plazo señalado para la convocatoria, que es el improrrogable de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación.

de Denunciación de este anuncio en la "Gaceta de Ma-

dentro del mencionado plazo, y también bajo pena de exclusión, habrán de presentarse las solicitudes, acompañadas necesariamente de todos los documentos justificativos de las condiciones y circunstancias señaladas en los expresados artículos 6.º y 7.º del Reglamento, no siendo, por tanto, válidas las peticiones en las que se haga referencia a documentación presentada en expediente de oposiciones a otras Cátedras.

No se admitirán después otras solicitudes documentadas que las de aquellos aspirantes que depositen en alguna Administración de Correos, y se acredite, mediante el oportuno recibo, que lo han hecho en pliego certificado y dentro de aquel plazo.

El día que los aspirantes admitidos deban presentarse al Tribunal para dar comienzo a los ejercicios entregarán al Presidente el trabajo de investigación propia y la Memoria a que hace referencia y previene el Real decreto de 18 de mayo de 1923.

También deberán justificar ante el Tribunal, por medio del correspondiente recibo, haber abonado los derechos a que hace referencia la Real orden de este Ministerio de 24 de marzo de 1925 ("Gaceta" del 30).

Este anuncio deberá publicarse en los "Boletines Oficiales" de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan, desde luego, que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid, 8 de marzo de 1929.—El Director general, González Oliveros.

("Gaceta" 15 marzo 1929.)

#### Exclusión de Contribuciones de la provincia de Zaragoza

D. Pedro Estella Palacín, Recaudador subalterno de las Contribuciones e impuestos del Estado de esta capital;

Hago saber: Que en el expediente que instruí contra D. Antonio de Padua Tramullas, por débitos de contribución industrial de esta capital, ha sido dictada con esta fecha la siguiente

**Providencia:** No habiendo satisfecho el deudor comprendido en este expediente sus debidos para con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes inmuebles y movientes, se acuerda la enajenación en subasta pública de la finca siguiente:

Una casa y parcela, situada en el barrio denominado «Parcelación del Sábado», camino del Sábado, que se compone de casa, de 200 m.<sup>2</sup> y de una superficie sin edificar de 455 m.<sup>2</sup> destinada a solar cerrado, formando todo un solo inmueble de 655 m.<sup>2</sup> Confronta con el frente o muro con el camino del Sábado; a la derecha entrando o al este con la parcela número 4. de los señores Pamplona Escudero, y a la izquierda u este con torre de María Aliacar, mediante rie-

go entubado de la parcelación, y a la espalda o norte con parcelas de los mismos señores Pamplona Escudero.

Valor de la finca, según su capitalización, setenta y nueve mil quinientas pesetas.

Como acreedores hipotecarios aparecen en la certificación de cargas el Banco Hipotecario de España, S. A., con domicilio en Madrid, y don Pedro López Villuendas de esta ciudad.

Para la subasta de referencia se señala el día veintidós de abril próximo y hora de las once, que será presidida por el señor Juez municipal del distrito de San Pablo de esta capital, acompañado de su Secretario y del Recaudador que actúe; y serán admitidas durante una hora las proposiciones que cubran cuando menos las dos terceras partes de dicha capitalización. Si transcurrida ésta no se hubiese presentado ninguna, se admitirán durante media hora las proposiciones que cubran las dos terceras partes del tipo que haya servido de base a la segunda licitación:

Notifíquese esta providencia al deudor y a los acreedores hipotecarios y anúnciese al público por edictos que serán publicados en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y expuestos en las tablillas de anuncios de las Casas Consistoriales de esta capital; debiendo advertir para conocimiento de los que desean tomar parte en la subasta anunciada y en cumplimiento de lo que disponen los artículos 114 y 115 del Estatuto de Recaudación fecha 18 de diciembre de 1928:

1.º Que los bienes trabados y a cuya enajenación ha de procederse, pueden librarse hasta el momento de la apertura de la subasta por los deudores o sus causahabientes, y por los acreedores hipotecarios, pagando el principal, recargos, costas y demás gastos del procedimiento.

2.º Que los títulos de propiedad que se hubiesen adquirido de los inmuebles embargados estarán de manifiesto en esta oficina Goya, 14, principal derecha, hasta el día de la celebración de aquel acto, y si no hubiese ninguno se suplirán por los medios que establece el título XIV de la Ley Hipotecaria, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir otros.

3.º Que para tomar parte en la subasta deben depositar previamente los licitadores en la mesa de la Presidencia, el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

4.º Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y el precio de la adjudicación.

5.º Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en las arcas del Tesoro público.

Zaragoza, a quince de marzo de mil novecientos veintinueve.—El Recaudador, Pedro Estella.

## SECCIÓN SEXTA

Con el fin de que las comisiones de evaluación puedan formar con toda exactitud el repartimiento del ejercicio próximo de 1929, se invita y requiere a todos los vecinos y hacendados forasteros de los Municipios que abajo se expresan, para que en el plazo de quince días hábiles, contados desde los dos siguientes al de la inserción del anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, presenten en la secretaría del Ayuntamiento respectivo declaración jurada de todas las utilidades que obtengan en el término municipal; advirtiéndoles que a cuantos no lo verifiquen se les considerará conformes con los datos obrantes en dichas oficinas, sin tener derecho a reclamación alguna respecto a la cuota que se les asigne ni contra la totalidad del reparto.

- Número 2.474 Fuencalderas  
 — 2.475 Biel  
 — 2.477 Embid de la Ribera  
 — 2.489 Figueruelas  
 Vera de Moncayo  
 Mara  
 Mesones de Isuela

Admisión de declaraciones de alta y baja sufrida en su riqueza por los propietarios.

- Número 2.487 Figueruelas  
 — 2.526 Torrehermosa  
 — 2.527 Azuara  
 Vera de Moncayo  
 Quinto  
 Paracuellos de la Ribera  
 Cuarte

Elección de Vocales para constituir las Juntas periciales del Catastro.

- Número 2.529 Ruesca.— El 31, de 15 a 17.  
 Quinto.—El 31, de 11 a 13.

\* \* \*

Por los plazos y a los efectos reglamentarios, se hallan expuestos al público, en la secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos; pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen convenientes.

Presupuesto municipal ordinario para 1929

- Lagata  
 Navardún

Padrón de cédulas personales para 1929.

- Número 2.480 Longares  
 — 2.489 Figueruelas  
 — 2.523 Cosuenda  
 — 2.526 Torrehermosa  
 — 2.527 Azuara  
 — 2.528 Monreal de Ariza  
 Paracuellos de la Ribera

Repartimiento general para 1929.

- Número 2.471 Daroca  
 — 2.473 Luceni  
 — 2.480 Gelsa  
 — 2.485 Perdiguera  
 — 2.525 Acered  
 Castiliscar

Liquidaciones del presupuesto de 1928

- Número 2.445 Pina  
 — 2.480 Longares  
 Puebla de Alfindén  
 Torres de Berrellén

Cuentas municipales

Número 2.439 Piedratajada.—Años 1925, 26 y 28.

- 2.445 Pina.— Año 1928.  
 — 2.472 Romanos.— Año 1928.  
 San Martín de Moncayo.— Año 1928.

Expedientes de suplementos de créditos.

Número 2.480 Longares

Expedientes de transferencias de créditos.

Número 2.438 Utebo

Rectificación del padrón de habitantes.

Número 2.438 Utebo

- 2.441 Las Pedrosas  
 — 2.486 Moros

San Martín de Moncayo

Relación de Vocales natos de las Comisiones de evaluación en sus partes real y personal, para la formación del reparto de utilidades para 1929.

Número 2.446 Cariñena

Relaciones de deudores y acreedores.  
 Puebla de Alfindén

Recuento de ganadería.

Número 2.443 Fuendejalón  
 Paracuellos de la Ribera  
 Oseja

Calatayud.

N.º 2.528

El día 27 de abril próximo, y hora de la doce, tendrá lugar en la Casa Consistorial la subasta para la contrata de las obras de saneamiento y pavimentación de esta ciudad, bajo la presidencia del Alcalde o Teniente en quien delegue, y con asistencia de otro miembro de la Comisión municipal permanente, sirviendo de tipo para la subasta la cantidad de un millón ciento veintinueve mil ochenta pesetas con cincuenta céntimos.

Los pliegos de proposición, redactados en papel de la clase 6.ª, conforme al modelo que se inserta al final, se presentarán por los licitadores en la secretaría municipal, en días hábiles y horas de las diez a las doce, desde el siguiente al en que se publique el anuncio en la *Gaceta de Madrid*, hasta el 26 de abril venidero, anterior al en que ha de verificarse la licitación.

Los licitadores deberán prestar fianza provisional de 56.454'02 pesetas, cantidad igual al 5 por 100 del tipo de subasta, viniendo obligado el rematante a prestar una fianza definitiva de 112.908'05 pesetas.

El contratista terminará la totalidad de los trabajos, en el plazo de dos años, contados desde el momento en que se le ordene el comienzo de los mismos.

El Ayuntamiento de Calatayud pagará al contratista, en plazos bimensuales, el importe de la contrata, previa presentación por el Ingeniero encargado de la dirección de las obras de

una relación valorada de los trabajos ejecutados, con sujeción a los precios del presupuesto.

Para el bastanteo de poderes, se designa al Letrado de esta ciudad D. Enrique Ibáñez y Serrano.

Los pliegos de condiciones y demás documentos a que se refiere el art. 8.º del Reglamento de 2 de julio de 1924, se hallarán expuestos al público, en la secretaría municipal hasta el día 26 del próximo mes de abril, en Madrid, en el domicilio del Ingeniero autor del proyecto don Francisco Moneva, Fray Luis de León, 12, de las 14:30 a las 16 horas, los días hábiles.

Los licitadores consignarán en sus respectivos pliegos de proposición los particulares expresados en los apartados A, B y C del art. 1.º del R. D. Ley del 6 de los corrientes.

Calatayud, 25 de marzo de 1929.—El Alcalde-Presidente, A. Bardagí.—El Secretario, Enrique Ibáñez.

#### Modelo de proposición.

D. ...., vecino de ....., se comprometo a ejecutar las obras necesarias para el saneamiento y pavimentación de la ciudad de Calatayud, por precio de .... pesetas (en letra), y sujetándose a todas y cada una de las condiciones facultativas, económicas y administrativas aprobadas por la Corporación municipal.

(Fecha y firma).

#### Orcajo.

Habiendo resultado desierta la subasta anunciada con fecha catorce de febrero último para la ejecución de las obras de reparación y saneamiento en la fuente pública, se saca a pública subasta, por segunda vez, la ejecución de las mismas, con arreglo al proyecto aprobado que, juntamente con el modelo de proposición, estará a disposición de los licitadores en esta Alcaldía, a las horas hábiles de oficina, hasta la víspera de la subasta, que se celebrará el día quince de abril próximo, a las diez de la mañana, en la Casa Consistorial, bajo la presidencia del señor Alcalde o del teniente en quien delegue, con asistencia de otro miembro de la permanente.

Las proposiciones se entregarán en secretaría, bajo pliego cerrado, hasta la víspera de la subasta, y con arreglo al modelo de proposición que aparece inserto en el BOLETÍN OFICIAL del día 18 de febrero último.

Orcajo, a 22 de marzo de 1929.—El Alcalde, Félix Soler.

#### Villanueva de Gállego. N.º 2.533.

No habiendo comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados, celebrada en esta localidad el día 3 de marzo actual, Pedro Anadón Morales, hijo de Francisco y Casimira; Antonio Bádemas Formigó, hijo de José y Carmen, y Policarpo Cativiela Pilacés, hijo de Manuel y Francisca, se les cita por medio del presente para que comparezcan ante esta Alcaldía hasta el día 2.º del presente mes, o ante la Junta de Clasificación y Revisión de la provincia, bajo los apercibimientos legales.

Villanueva de Gállego, 25 de marzo de 1929.  
El Alcalde, Felipe Cativiela.

## SECCIÓN SÉPTIMA

### Administración de Justicia

#### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Núm. 2.505.

#### Zaragoza.—Pilar.

D. César de Prado Ortega Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza;

Por el presente edicto se hace saber: Que en los autos ejecutivos que se siguen en este Juzgado a instancia del Sindicato Central de Aragón contra D. Maximiliano Masip, se ha dictado la sentencia que contiene el encabezamiento y parte dispositiva, que copiadas dicen así:

«Sentencia.—En la ciudad de Zaragoza, a primero de marzo de mil novecientos veintinueve. El Sr. D. César de Prado Ortega, habiendo visto, como Juez de primera instancia del distrito de la misma, los presentes autos ejecutivos instados por el Sindicato Central de Aragón de Asociaciones Agrícolas Católicas, representado por el Procurador D. Joaquín Arnáu y dirigido por el Letrado D. Francisco Rivas, contra don Maximiliano Masip Pueyo, que (ha) no ha comparecido, sobre reclamación de siete mil trescientas cuarenta y siete pesetas ochenta céntimos, y

Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante hasta hacer trance y remate de los bienes embargados al deudor D. Maximiliano Masip Pueyo, y con su producto pago al actor Sindicato Central de Aragón de Asociaciones Agrícolas Católicas de la cantidad de siete mil trescientas cuarenta y tres pesetas ochenta céntimos reclamada, intereses legales y costas causadas y que en lo sucesivo se causen hasta el completo pago, en cuyas costas condeno al referido demandado Maximiliano Masip.—Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando firmo.—César de Prado.—Rubricado».

Habiéndose acordado expedir el presente para que sirva de notificación de la anterior sentencia al demandado D. Maximiliano Masip, que se halla en ingorato paradero.

Dado en Zaragoza, a veintidós de marzo de mil novecientos veintinueve.—César de Prado. El Secretario, P. H., Mariano Torrijos.

Núm. 2.494.

#### Zaragoza.—Pilar.

#### Cédula de requerimiento.

Por la presente, y en virtud de lo dispuesto por resolución de esta fecha por el señor Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza, en expediente para exacción de multa impuesta por la Jefatura de Obras públicas a

Vicente Sanz, se requiere a éste, que manifestó tenía su domicilio en la calle de Ramón y Cajal, número setenta y siete, y cuyo actual paradero se ignora, para que en término de cinco días haga efectiva la multa de cinco pesetas que le fué impuesta por la indicada Jefatura por infracción del artículo 19 del Reglamento de Policía y conservación de Carreteras, más cinco pesetas importe del apremio del 5 por 100 durante veinte días, y las costas de aludido expediente, apercibido que de no verificarlo se procederá a su exacción por la vía de apremio.

Zaragoza, 22 de marzo de 1929.—El Secretario, P. H., Mariano Torrijos.

Núm. 2.496.

**Zaragoza.—Pilar.**

**Cédula de citación.**

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción del distrito del Pilar de esta ciudad, en sumario que se instruye con el núm. 97 del año actual, sobre muerte de Lorenzo Sánchez Aguado, se hace saber a los parientes de éste, cuyo domicilio se ignora, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal pueden mostrarse parte, como perjudicados, en el expresado sumario por la muerte de aquél; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Zaragoza, veintidós de marzo de mil novecientos veintinueve.—El Secretario, P. H., Mariano Torrijos.

Núm. 2.516.

**Zaragoza.—Pilar.**

**Cédula de citación.**

El señor Juez de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza, en providencia de esta fecha, dictada en la causa núm. 132 de 1929, sobre lesiones a Cándido Bujeda Vigueras, ha acordado se cite a éste, Francisco Martínez Rodríguez y Eladio Reyes, cuyos actuales domicilios se ignoran, para que dentro del término de cinco días comparezcan ante este Juzgado, sito Democracia 64, duplicado, al objeto de prestar declaración el primero como perjudicado y ofrecerle además el procedimiento a tenor del art. 100 de la ley Rituaria, y los dos restantes como testigos, en la mencionada causa.

Zaragoza, 25 de marzo de 1929.—El Secretario, P. D. de D. Celestino Suárez, Manuel Bibián.

Núm. 2.541.

**Zaragoza.—Pilar.**

D Manuel Barranquero Escuer, Comisario de la quiebra de D. José María Alonso Inúñez;

Hago saber: Que según se tiene acordado en la pieza o sección segunda del expresado juicio que se tramita en el Juzgado de primera instancia del distrito del Pilar de esta ciudad y en la secretaría del que refrenda el presente, se sacan a la venta en pública subasta:

Variedad de género de comercio de tejidos y confección, consistente en telas, medias, calce-

tines, mantelería y género confeccionado de mujer, niño y hombre: tasado todo en veinticinco mil setecientas noventa y una pesetas con quince céntimos.

Mobiliario propio de un establecimiento de tejidos, como estantería, mostrador, puertas de cristales y demás: tasado todo en seiscientos nueve pesetas.

Advirtiéndose que para el acto del remate que tendrá lugar en la Sala de audiencias de dicho Juzgado, sito en el piso principal de la casa número sesenta y cuatro duplicado de la calle de la Democracia, se ha señalado el día doce del próximo mes de abril, a la hora de las diez y seis.

Que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, o en el establecimiento designado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento de la tasación de los expresados lotes.

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, pudiéndose hacer a calidad de ceder a un tercero.

Y por último, que la Sindicatura de quiebra, que la componen los señores D. Manuel Bleuca, D. Demetrio Muro y D. Miguel Regales, con domicilio respectivamente en calles de Cinegio, 3; Santa Cruz, 8 y 10 principal y San Lorenzo, 16, darán razón y exhibirán los bienes objeto de subasta a quienes lo deseen, y en la secretaría del que refrenda el presente se exhibirán también los informes de tasación en que se detallan dichos bienes.

Dado en Zaragoza, a veintitrés de marzo de mil novecientos veintinueve.— Manuel Barranquero. — D. S. O., Santiago Calvo.

Núm. 2.542.

**Zaragoza.—San Pablo.**

El señor Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de esta ciudad, en providencia de veinte del actual, dictada en la demanda ejecutiva que se tramita en este Juzgado, instada por el Procurador D. Eugenio Lascorz, en nombre de D. Francisco Lana, contra D. Salvador Fuster Fau, en reclamación de siete mil pesetas e interés legal, ha acordado se haga saber a dicho demandado, cuyo domicilio se ignora, que a designación del ejecutante y para responder de dicha suma, le ha sido embargado un crédito de siete mil pesetas y tres mil más para costas, perteneciente al Sr. Fuster, a quien se le requiere para el pago de la deuda reclamada, citándole a la vez de remate por medio de la presente para que dentro del término de nueve días desde la inserción de esta cédula en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, se presente en dicha demanda y se oponga a la ejecución, si le conviniere, bajo apercibimiento de que de no hacerlo le parará el perjuicio procedente.

Y para que tenga lugar dicha citación, se pide la presente en Zaragoza, a veintidós de marzo de mil novecientos veintinueve.—El Secretario, Manuel Palomares.

IMPRESA DEL HOSPICIO